

**JUZGADO NÚMERO 89
DE MADRID**

EDICTO

En los autos de procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 916 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Debo estimar y estimo la demanda de juicio verbal arrendaticio interpuesta por don Edmundo García de Haro (con representación de don Gabriel de Diego Quevedo), contra don Jacobo José Díez Medina y contra doña Adriana Mercedes Solórzano Estévez (en situación procesal de rebeldía ambos), y en su virtud, con imposición de costas a la parte demandada:

Primero. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento otorgado sobre la finca sita en el número 62 de la madrileña avenida de los Rosales, portal 2, planta tercera, letra B, con plaza de aparcamiento aneja número 57, y trastero número 5, ambos en el mismo edificio.

Segundo. Consecuentemente, declaro haber lugar al desahucio de la parte demandada de la citada finca y sus anejos, apercibiendo a esta que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzada a su costa.

Tercero. Condeno a la parte demandada al pago a la actora de:

a) La suma de 2.840,37 euros, con los intereses generados por dicha cantidad desde la interpolación judicial.

b) La cantidad de 11.361,48 euros, con los intereses producidos desde el acto de la vista del juicio verbal.

c) Desde sentencia y hasta el desalojo, una indemnización equivalente a las rentas y cantidades asimiladas que se devengarían si el contrato no estuviera resuelto, con la periodicidad y en la cuantía de este.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incorporándose la original al libro de sentencia del Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes (artículo 150.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) por o “bajo la dirección del secretario” (artículo 152.1), en tiempo (artículo 151) y legal forma (artículo 152).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recurribilidad.—Dicha sentencia puede ser impugnada, ex artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

El recurso se preparará por escrito a presentar ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación; limitado a señalar la resolución apelada, la voluntad de recurrirla y los concretos pronunciamientos objeto de impugnación, todo ello según prescribe el artículo 457.2 de la Ley adjetiva.

El artículo 449.1 preceptúa que “en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento (caso presente), no se admitirán al deman-

dato los recursos de apelación si al prepararlos no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas”.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo magistrado-juez titular del Juzgado, en audiencia pública y con mi asistencia, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don Jacobo José Díez Medina, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide la presente en Madrid, a 10 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.093/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**JUZGADO NÚMERO 5
DE MADRID**

EDICTO

Doña Francisca Santos-Olmo Martínez, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.102 de 2008 se ha acordado la celebración de la vista oral del presente procedimiento y se ha expedido la siguiente

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid ha acordado citar a doña Rosmery Ledesma Luizaga, a fin de que el día 15 de octubre, a las diez horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la tercera planta, a la celebración de juicio de faltas número 1.102 de 2008, seguido por apropiación indebida, en calidad de denunciada.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistida de letrado, si bien este no es preceptivo. Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Madrid, a 15 de octubre de 2009.

Y para que conste y sirva de citación a doña Rosmery Ledesma Luizaga, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.726/09)

**JUZGADO NÚMERO 13
DE MADRID**

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 43 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en los presentes autos a don Javier Puch Romillo, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Víctor Iglesias Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 14 de agosto de 2009.—El secretario (firmado).

(03/28.158/09)

**JUZGADO NÚMERO 13
DE MADRID**

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.189 de 2008 se ha acordado citar a don Antonio Jiménez Silva, para que comparezca, en calidad de denunciado, por lesiones del día 4 de octubre de 2008, a la celebración del juicio oral, señalado para el día 13 de octubre de 2009, a las nueve y cincuenta horas, haciéndole saber que debe comparecer con los medios de prueba de que intente valerse (documental, peritos, testigos...), y haciéndole saber que puede comparecer asistido de letrado, si bien no es preceptivo.

Y para que conste y sirva de citación a don Antonio Jiménez Silva, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 14 de agosto de 2009.—El secretario (firmado).

(03/28.150/09)

**JUZGADO NÚMERO 13
DE MADRID**

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 314 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en los presentes autos a don Francisco Javier Urbasos Pascual, declarando las costas de oficio.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.